

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
MARZO SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** de manera oficiosa, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por el señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA**, frente a la **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la **EPS SURA**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA**, lo siguiente:

a.- Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b.- Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c.- En caso de haberse emitido por parte de la EPS accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE MEDICINAL LABORAL del señor NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA, con radicado de caso No 22022825122934 se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe al señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA**, consulta con especialista en MEDICINA LABORAL; la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS y las demás CONSULTAS CON MÉDICOS ESPECIALIZADOS en las patologías que presenta el accionante, dolencias y síntomas que refiere en la solicitud de tutela y en los documentos anexos, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud del accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

REQUERIR al actor NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA, para que dentro del término de los dos(2) días siguientes, aporte copia de las prescripciones médicas para los servicios de salud expedidas por los médicos tratantes, para el tratamiento de las patologías que describe en la solicitud de tutela, que a la fecha tenga pendientes de realización o que le estén siendo negadas o retardadas por la EPS accionada; adicionalmente

aportará copias de las solicitudes o derechos de petición que ha radicado ante la accionada y que tenga pendientes de respuesta, con las respectivas, constancias de envió o de presentación.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.